

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS recibida por ventanilla y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 25 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud se constata que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos del 82 del C.G.P., num.10º, toda vez que no se indica la dirección y lugar de notificación física y el correo electrónico del demandado, o en su defecto, que se desconoce dicho correo electrónico.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. CANDELARIA TURIZO TURIZO, en su condición de apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ad9a72f872817b1c56f03aad5c56f4bf4b995b65a1929ed8402dad508093c3

Documento generado en 25/05/2021 03:51:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**